

---

## **Lineamientos que Deberán Observar las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal en los Procedimientos de Contratación de Seguros de Bienes Patrimoniales y de Personas.**

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 4 de agosto de 1997

---

**NOTA:** El artículo cuarto transitorio de los lineamientos relativos a la contratación de seguros sobre bienes patrimoniales y de personas que realicen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación del 24 de octubre de 2003, establece que:

"Se deroga el artículo quinto de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en los procedimientos de contratación de seguros de bienes patrimoniales y de personas, publicados en el Diario Oficial de la Federación del 4 de agosto de 1997".

**ARSENIO FARELL CUBILLAS**, con fundamento en los artículos 37 fracción XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 3 fracción IV, 8 y 12 de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas; 5 fracciones I y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, tomando en cuenta la opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y

### **C O N S I D E R A N D O**

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra los principios conforme a los cuales las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, deben llevar a cabo los procedimientos de contratación para la adquisición y prestación de servicios de cualquier naturaleza, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes;

Que la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas es actualmente el ordenamiento legal que regula las contrataciones de seguros de los bienes con que cuentan las dependencias y entidades, de acuerdo a los procedimientos que la misma establece;

Que dicho ordenamiento legal permite la prestación de servicios entre dependencias y entidades, o entre entidades, para contribuir a la satisfacción de necesidades del Estado, en el ámbito de la propia Administración Pública Federal, como es el caso de los servicios que presta la institución nacional de seguros especializada en asegurar la vida, la salud y la integridad personal de los recursos humanos de las dependencias y entidades;

Que en la práctica se ha observado que los seguros de personas que como prestaciones, en algunos casos, otorga el Estado a sus recursos humanos, así como los seguros de bienes patrimoniales, al requerirse su contratación de manera integral en los procedimientos respectivos, se ha limitado la libre participación de las instituciones de seguros autorizadas únicamente a ramos especializados en la materia, y

Que en este contexto surge la necesidad de dictar disposiciones administrativas tendientes a hacer uniformes los procedimientos de contratación de seguros, por lo que a fin de garantizar la transparencia con la que deben conducirse estos procedimientos, he tenido a bien expedir los siguientes:

**LINEAMIENTOS QUE DEBERAN OBSERVAR LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION DE SEGUROS DE BIENES PATRIMONIALES Y DE PERSONAS**

**PRIMERO.-** En los procedimientos de contratación de seguros de bienes patrimoniales, deberá asegurarse la libre participación de las instituciones de seguros.

**SEGUNDO.-** Bajo ninguna circunstancia se podrán incluir partidas relativas a seguros de personas, en las convocatorias, bases de licitaciones públicas, así como en las solicitudes de cotización correspondientes a procedimientos de invitación restringida que se instrumenten para la contratación de seguros de bienes patrimoniales.

**TERCERO.-** En los procedimientos de licitación pública o de invitación restringida que las dependencias y entidades lleven a cabo para la contratación de seguros de bienes patrimoniales, podrán considerarse en partidas independientes, las operaciones de los seguros de daños de la del ramo del seguro de automóviles, siempre que, invariablemente, el Oficial Mayor de la dependencia o su equivalente en la entidad justifique, previamente por escrito, que se aseguran las mejores condiciones.

**CUARTO.-** En los procedimientos de contratación de seguros que lleven a cabo las dependencias y entidades, no podrá requerirse como condición o criterio para la evaluación de las propuestas en las licitaciones públicas o las invitaciones restringidas, la entrega de equipos y la instalación en comodato de los mismos, la impartición de cursos de capacitación, la asignación de personal en las oficinas de la propia dependencia o entidad, u otros aspectos o actividades que no correspondan al objeto de la contratación.

**QUINTO.-** Los seguros de personas que, en su caso, se contraten como prestación a los recursos humanos de las dependencias y entidades, no estarán sujetos al ámbito de aplicación de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas, en los términos de lo establecido por el último párrafo del artículo 1 del propio ordenamiento legal, por lo que en esta virtud deberán utilizarse los servicios que ofrece la propia Administración Pública Federal, a través de la institución nacional de seguros denominada "Aseguradora Hidalgo", S.A.

Quedan exceptuados de la aplicación de lo dispuesto por el párrafo anterior de este lineamiento, los seguros que otorguen las entidades al personal a su servicio como consecuencia de los convenios de subrogación que tengan celebrados con instituciones nacionales de seguridad social.

**SEXTO.-** La Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo interpretará para efectos administrativos los presentes lineamientos, asesorando y orientando sobre su aplicación en los términos de las disposiciones correspondientes.

## **T R A N S I T O R I O**

**UNICO.-** Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Ciudad de México, a los veintiocho días del mes de julio de mil novecientos noventa y siete.- El Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, Arsenio Farell Cubillas.- Rúbrica.

### **LINEAMIENTOS relativos a la contratación de seguros sobre bienes patrimoniales y de personas que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.**

DOF. 24 OCTUBRE DE 2003:

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.

### **LINEAMIENTOS RELATIVOS A LA CONTRATACION DE SEGUROS SOBRE BIENES PATRIMONIALES Y DE PERSONAS QUE REALICEN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL.**

EDUARDO ROMERO RAMOS, Secretario de la Función Pública, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26, 31 fracción XXI y 37 fracción XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 7 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1, 4 y 5 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, hoy de la Función Pública, tomando en cuenta la opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y

## **CONSIDERANDO**

Que el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consagra los principios conforme a los cuales las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, deben llevar a cabo los procedimientos de contratación para la adquisición y prestación de servicios de cualquier naturaleza, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes;

Que la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público es actualmente el ordenamiento legal que regula la contratación de servicios de cualquier naturaleza, entre los que se encuentran los seguros sobre bienes patrimoniales y de personas que realizan las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de acuerdo a los procedimientos que la misma establece;

Que es necesario dotar de mayor flexibilidad a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la administración de sus programas de aseguramiento, con el propósito de que resulten acordes con sus necesidades y posibilidades técnicas y administrativas, por lo que se hace necesario eliminar la obligatoriedad de que éstas cuenten con un responsable interno y/o con un asesor externo de seguros;

Que las condiciones para la contratación de los seguros de personas, que como prestación se otorgan al personal adscrito a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, requieren ser actualizadas a efecto de propiciar la libre participación de las instituciones de seguros autorizadas y especializadas en la materia, toda vez que la empresa denominada Aseguradora Hidalgo, Sociedad Anónima, actual operadora de los mismos, ha dejado de tener el carácter de entidad paraestatal, y

Que en este contexto, surge la necesidad de dictar disposiciones administrativas tendientes a flexibilizar, en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, la administración de los programas de aseguramiento y garantizar la transparencia con la que deben conducirse los procedimientos para la contratación de seguros sobre bienes patrimoniales y de personas, he tenido a bien expedir los siguientes:

### **LINEAMIENTOS RELATIVOS A LA CONTRATACION DE SEGUROS SOBRE BIENES PATRIMONIALES Y DE PERSONAS QUE REALICEN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL**

**PRIMERO.-** La contratación que en materia de seguros sobre bienes patrimoniales y de personas, así como, en su caso, del asesor externo de seguros, lleven a cabo las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, deberá realizarse con apego a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, los presentes Lineamientos y las demás disposiciones presupuestarias que resulten aplicables.

La Secretaría de la Función Pública asesorará y orientará a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal sobre la aplicación e interpretación, para efectos administrativos, de los presentes Lineamientos.

**SEGUNDO.-** La administración de los programas de aseguramiento de bienes patrimoniales y de personas, a cargo de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, será responsabilidad del Oficial Mayor o su equivalente quien, en caso de considerarlo necesario, podrá auxiliarse de un responsable interno y/o un asesor externo de seguros.

Las funciones mínimas que sobre la materia quedarán a cargo del Oficial Mayor o su equivalente, son las siguientes:

- I. Elaborar y someter a la aprobación del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la dependencia o entidad, el programa de aseguramiento integral, así como darle seguimiento;
- II. Vigilar que las pólizas de seguros se contraten con vigencias acordes a la disponibilidad de sus recursos presupuestarios, considerando la conveniencia de sujetarse a lo dispuesto por el artículo 30 y demás relativos de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, así como a las demás disposiciones presupuestarias que resulten aplicables;
- III. Analizar la disponibilidad, capacidad y eficiencia técnica, material y humana de la dependencia o entidad, en la administración de su programa de aseguramiento integral, a efecto de determinar la

conveniencia de contratar un asesor externo en materia de seguros; en su caso, la contratación del asesor externo de seguros deberá realizarse, cuando menos, con 20 días naturales de anticipación a aquel en que haya de aprobarse el programa de aseguramiento integral de la dependencia o entidad;

- IV. Aprobar el manual de procedimiento con asignación de responsabilidades, para la contratación de seguros sobre bienes patrimoniales y de personas;
- V. Coadyuvar al cumplimiento de las disposiciones legales que le resulten aplicables, y
- VI. Las demás que considere pertinentes para asegurar las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias convenientes a la administración de los programas de aseguramiento de bienes patrimoniales y de personas.

**TERCERO.-** Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal deberán contratar sus seguros sobre bienes patrimoniales y de personas, con aquellas instituciones aseguradoras autorizadas que les aseguren las mejores condiciones, según el caso, en cuanto a cobertura, reconocimiento de antigüedad, deducibles, coaseguros, precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

La contratación de seguros sobre personas que como prestación se otorguen al personal adscrito a las dependencias de la Administración Pública Federal, se realizará en la forma y términos presupuestales que al efecto determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; las entidades, en su caso, las realizarán en términos de la normatividad presupuestal que les resulte aplicable.

**CUARTO.-** En las bases de licitación para la contratación de seguros, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal podrán solicitar a las instituciones aseguradoras que no cuenten con una adecuada capacidad de retención de riesgo, en los términos de las disposiciones aplicables, contar con esquemas de reaseguro adecuados, incluyendo reaseguradores de primer orden registrados ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Los licitantes no deberán considerar, tanto en sus ofertas como en las primas del seguro, cargo alguno por comisiones, intermediación de seguros o figura análoga a agentes o intermediarios.

**QUINTO.-** Sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a efecto de que los interesados puedan preparar adecuadamente sus proposiciones y se obtengan las mejores condiciones del mercado, las dependencias y entidades deberán considerar que el plazo para la presentación y apertura de proposiciones sea, cuando menos, de veinte días naturales, contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.-** Los procedimientos de contratación, así como los demás asuntos que se encuentren en trámite o pendiente de resolución, se tramitarán, resolverán y concluirán conforme a las disposiciones vigentes al momento en que se iniciaron. Los contratos que al entrar en vigor los presentes Lineamientos ya se encuentren formalizados continuarán su vigencia en los términos pactados.

**TERCERO.-** Se derogan los Lineamientos primero, segundo, tercero, cuarto, séptimo fracciones I y II, décimo, décimo primero, décimo segundo y décimo tercero de los Lineamientos para la contratación de seguros sobre bienes patrimoniales, a cargo de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 2 de mayo de 1994.

Lo dispuesto por los Lineamientos quinto, respecto de sus fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII, sexto, séptimo fracciones III, IV y V, octavo respecto de sus fracciones I, II y III, y noveno del documento referido en el párrafo anterior, continuará siendo aplicable, en lo conducente, en los casos en que la dependencia o entidad determine contratar un asesor externo o del responsable interno de seguros, en cuanto a las funciones que tendrán éstos y los requisitos que deben cumplir para ser contratados.

**CUARTO.-** Se deroga el artículo quinto de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en los procedimientos de contratación de seguros de bienes patrimoniales y de personas, publicados en el Diario Oficial de la Federación del 4 de agosto de 1997.

**QUINTO.-** Se derogan todas aquellas disposiciones relativas a la contratación de seguros de bienes patrimoniales y de personas que se opongan a los presentes Lineamientos.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a veinte de octubre de dos mil tres.- El Secretario de la Función Pública, Eduardo Romero Ramos.- Rúbrica.